**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 09/2021**

En Mexicali, Baja California, siendo las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, quien preside el Comité, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Licenciado Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Contadora Pública Rosa María Ibarra Osuna, el Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 09/2021.

La Secretaria del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. **Asuntos a tratar:**

**ÚNICO. Procedimiento de inexistencia de la información 01/2021,** declarada por el Jefe del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, derivada de la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00168621, de fecha 19 de febrero de 2021.

**Visto el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente lo somete a consideración de los presentes y con las facultades que se le confieren al Comité en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por unanimidad de votos** por sus propios y legales fundamentos, por lo que **habrá de confirmarse la declaración de inexistencia** realizada por el Jefe del Archivo Judicial del Poder Judicial con respecto a **los instrumentos de control y consulta archivísticos,** de interés del peticionario,CONSIDERANDO QUE:

1) **Antecedentes.**

Los antecedentes que derivan en la declaración de inexistencia que nos ocupa son:

1.1) En la solicitud registrada con el número de folio 00168621, se piden los instrumentos de control y consulta archivísticos consistentes en: 1) Cuadro general de clasificación archivística; 2) Catálogo de disposición documental y 3) Inventarios documentales.

1.2) Mediante oficio 295/UT/MXL/2021, la Unidad de Transparencia requirió de la información solicitada a la autoridad competente, la cual por oficio 85/AJ/MXL/2021, de fecha 25 de este mes de febrero, respondió al requerimiento manifestando que no cuenta con la información de los documentos requeridos por el solicitante y que “(…) *no existe actualmente una ley en materia de archivos, en los términos planteados por el solicitante en el Estado Baja California, pero que nos encontramos en proceso para la realización de capacitación y con ello crear, entre otros, el comité interdisciplinario, además de los recursos materiales y humanos que nos permitan la creación de los referidos: Cuadro general de clasificación, Catalogo de disposición documental e inventarios documentales, en los términos planteados (…) he de hacer de su conocimiento, que para la instrumentación de control y de consulta archivísticos del Poder Judicial, se han de proveer recursos en materia de capacitación, material y humana, para la implementación de dicha información de Cuadros, Catálogos e Inventarios, en los términos planteados (…)*”. Agrega que *“(…)* ***dicha información no se encuentra,*** *y que la emisión de la misma correspondería a un órgano interdisciplinario y no al Jefe del Archivo del Poder Judicial, no obstante el suscrito ha de coadyuvar para lograr la creación de dicha información documental (…) De momento se informa, que no se cuenta con un grupo interdisciplinario que realice la creación de la información documental solicitada (…) No omito manifestar que se ha de facilitar los informes y documentos que el Comité de Transparencia me solicite para el presente asunto (…)*”. Finaliza manifestando que dicha información se buscó de manera exhaustiva, en los archivos electrónicos y físicos que se encuentran en las instalaciones del Archivo Judicial del Poder Judicial y solicita *“(…)* ***resolver sobre la inexistencia de información requerida*** *en la solicitud de acceso a la información pública número 00168621 (…)*”.

2) Los integrantes de este Comité,con la función conferida a este organismo en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dice: ***“II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones*** *que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información* ***y la declaración de inexistencia*** *o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”,* y fundado también en las fracciones I y II del artículo 131 y en el diverso precepto normativo 132 de la Ley de la materia que señalan que **cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado,** en este asunto bajo la responsabilidad del Jefe del Archivo Judicial del Poder Judicial, **previo análisis del caso, el Comité expedirá una resolución que confirme o no, la inexistencia** del documento, por lo cual se procede al estudio del acto que declara o considera la inexistencia de la información de interés del solicitante, realizado por el servidor público mencionado, atendiendo también a lo establecido por el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud y no haberse encontrado la información requerida.

Así las cosas, **hecho lo anterior se determina que es de confirmar la declaración de inexistencia de la información,** requerida por el peticionario de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00168621, por lo que hace a los instrumentos de control archivístico y de consulta solicitados**,** CONSIDERANDO QUE: La autoridad requerida realizó una búsqueda de la información solicitada, de forma exhaustiva en los archivos de la dependencia a su cargo, según lo manifiesta en su comunicado a este órgano colegiado y solicita *“(…)* ***resolver sobre la inexistencia de información requerida*** *(…)*”.

3) En virtud de lo anterior y en observancia a lo establecido en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia local y considerando que dicha información se encuentra dentro del ámbito de las obligaciones de esta Institución, toda vez que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, deberá ordenarse al Jefe del Archivo Judicial del Poder Judicial, **proceda de manera inmediata a la realización de las acciones y actividades de su competencia, como área responsable de coordinar los trabajos para la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivística** queahora nos ocupan o en su defecto, previa la acreditación de la imposibilidad de hacerlo, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, lo cual se le notificará al solicitante en su oportunidad.

Lo anterior obedece a los siguientes mandamientos normativos:

De conformidad al artículo 20 de la Ley General de Archivos, **el Sistema Institucional de Archivos (SIA), es el conjunto de** registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. **Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional.**

**De acuerdo al artículo 21, el Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:**

**I. Un área coordinadora de archivos, y**

**II. Las áreas operativas siguientes:**

1. De correspondencia;
2. Archivo de trámite, por área o unidad;
3. Archivo de concentración, y
4. Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Incluidas en las obligaciones que se establecen en el artículo 10 de esta Ley reguladora, además de la relativa a establecer un sistema institucional para la administración de los archivos,está la de **llevar a cabo los procesos de gestión documental.**

De conformidad al Artículo 13 de la ley de la materia, los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos de acuerdo a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

**I. Cuadro general de clasificación archivística;**

**II. Catálogo de disposición documental, e**

**III. Inventarios documentales.**

El diverso numeral 28, establece las **funciones del Área coordinadora de archivos, entre otras:**

**I. Elaborar**,con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, **los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley,** las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;

**II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones** en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

**III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual**;

**IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental** que realicen las áreas operativas;

Si bien es cierto que, como lo aduce el servidor público citado, el Artículo 50 de la Ley en estudio, establece que en cada sujeto obligado deberá existir **un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:** Jurídica; Planeación y/o mejora continua; Coordinación de archivos; Tecnologías de la información; Unidad de Transparencia; Órgano Interno de Control, y las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación y que dicho grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus **atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos** yprocedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, **con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación** en el **establecimiento de los valores documentales**, **vigencias, plazos de conservación** **y d**i**sposición documental** durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documentalque, en conjunto, conforman el **Catálogo de disposición documental**, también es cierto quede conformidad con el Artículo 51, **el responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario**, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

**No pasa desapercibido la manifestación del funcionario requerido consistente en** *“(…) dicha información no se encuentra, y que la emisión de la misma correspondería a un órgano interdisciplinario y no al Jefe del Archivo del Poder Judicial, no obstante el suscrito ha de coadyuvar para lograr la creación de dicha información documental (…)* *De momento se informa, que no se cuenta con un grupo interdisciplinario que realice la creación de la información documental solicitada (…)”,* lo que en todo caso, **no es obstáculo que el grupo interdisciplinario** a que hace referencia el Jefe del Archivo Judicial **no se haya conformado de acuerdo a la nueva normatividad** en archivos, **pues dentro de la estructura organizacional,** el Poder Judicial del Estado **cuenta con el apoyo de un grupo interdisciplinario denominado Comisión de Valoración Documental**, establecida desde el año 2008, originada y regulada por el Reglamento de Administración Documental de esta Institución, instrumento normativo que tiene por objeto, de conformidad a su Artículo 1:

*“I.- Establecer las disposiciones que permitan la correcta administración, organización y conservación de los documentos de interés público, garantizar la localización y disposición expedita de estos a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos, que contribuyan a la eficiencia en la prestación del servicio a los justiciables, así como el avance institucional;*

*II.- Establecer claramente las Unidades Documentales del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como sus facultades y obligaciones;*

*III.-****Normar la integración, funcionamiento, facultades y obligaciones de la Comisión de Valoración Documental del Poder Judicial****;*

*IV.- Establecer un Catálogo de Disposición Documental, en el que se contenga un registro general y sistemático, que especifique: Código (clasificación), Serie o asunto (acuerdos, actas, auditorias, arrendamientos etc.), Valor primario del documento, (jurisdiccional, administrativo, legal, contable o fiscal), Vigencia o plazos de conservación en, (archivo de trámite y archivo judicial), Destino final, (baja, archivo definitivo o archivo histórico), Clasificación de la información, (reservada o confidencial).*

*V.- Contribuir a la creación de una cultura de aprecio por los archivos, a fin de que se pondere correctamente a éstos, como una herramienta indispensable para un Poder Judicial eficiente”.*

Esta Comisión tiene establecidas sus **atribuciones** en el Artículo 28, entre ellas la de **elaborar el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Poder Judicial** y se integra en observancia al diverso numeral 29, por:

**I.-** Un Presidente, que será el Consejero Presidente de la Comisión de Administración o bien al Consejero que designe el Pleno del Consejo.

**II.-** Un Secretario, que será el titular del Archivo del Poder Judicial

**III.-**Un Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**IV.-** El Director de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de la Judicatura.

**V.-** El titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.

**VI.-** El titular del Departamento de Contabilidad.

**VII.-** El titular del Instituto de la Judicatura del Estado.

**VIII.-** El titular de la Contraloría.

**En la actualidad, es el Jefe del Archivo Judicial, el Secretario de esta Comisión** que como se observa está **conformada por un grupo interdisciplinario** representativo de todas las áreas generadoras de información y archivos.

Como se puede observar, las atribuciones de este grupo interdisciplinario, coinciden en lo general, con lo señalado en los artículos 52 y 53 de la Ley General de Archivos, que se transcriben en lo conducente:

“*Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:*

*I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;*

*II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:*

*(…)*

*Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde: (…)*

*IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce”.*

3) Consecuentemente, los integrantes del Comité, **ACUERDAN: Se confirma la Declaración de inexistencia de la información solicitada, consistente en los instrumentos de control y consulta archivísticos denominados por la Ley General de Archivos como:** 1) Cuadro general de clasificación archivística; 2) Catálogo de disposición documental e 3) Inventarios documentales, requeridos por el solicitante registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00168621.

En consecuencia, hágase de conocimiento del servidor público requerido, con entrega de una copia de este acuerdo, que **proceda de manera inmediata a la realización de las acciones y actividades de su competencia, como área responsable de promover y coordinar los trabajos necesarios a fin de que se elaboren los citados instrumentos de control y consulta archivística** queahora nos ocupan o en su defecto, previa la acreditación de la imposibilidad de hacerlo, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, lo cual se le notificará al solicitante en su oportunidad. **Igualmente, gírese oficio a la Contraloría del Poder Judicial** de la entidad, por conducto de la Directora de la Unidad de Transparencia, para que proceda conforme a sus facultades, en observación a la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Notifíquese** y gírense los oficios necesarios en cumplimiento de lo acordado, a las autoridades indicadas, por conducto de la Directora de la Unidad de Transparencia, para efectos de que procedan según lo ordenado, entregándoles copia de esta acta, para los fines y efectos legales correspondientes.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, en los términos legales establecidos.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las trece horas del día veintiséis de febrero de 2021.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS

Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO

Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSA MARÍA IBARRA OSUNA

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité